

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. HP-011/2018-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 290/2018-ISBM
CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 005/2018-ISBM
"SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DE LOS HOSPITALES TIPO A, PROPIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., E INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V."

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de portador de mi

Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del INSTITUTO

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Director Presidente en Funciones de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito

por medio de: 1) Eiemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República: que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Acuerdo Número QUINCE guión UN MIL TREINTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, en virtud del cual, según lo establecido en los artículos nueve, diez y once de la Ley del ISBM, el Señor Ministro de Educación, Carlos Mauricio Canjura Linares, me nombró como Director Propietario ante el Consejo Directivo del ISBM, para un período de cinco año, siendo el primer designado según correspondencia MINED/DM/37/2014 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce; 4) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto ONCE PUNTO UNO del Punto ONCE, del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE correspondiente a sesión ordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual, se autorizó Misión

Oficial del Director Presidente Profesor Rafael Antonio Coto López, por el período de ocho días comprendidos del dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, asignándoseme en mi calidad de Primer Designado del Ministro de Educación, como Director Presidente en funciones, conforme lo establecido en el artículo doce de la Ley del ISBM, 5) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto OCHO PUNTO DOS, del Punto OCHO del Acta Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; por lo que en tal calidad me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en adelante me denominare: el "ISBM", "Instituto" o "Contratante" por una parte y por la otra ROMMEL GILBERTO VILLACORTA ARÉVALO de sesenta y cinco años de edad, Médico Radiólogo, del domicilio de con Documento Único de Identidad Número

), actuando como Representante Legal de SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria:

(NIT:

personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, inscrita en el Registro de Comercio en fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, al Número SESENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad, es la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la prestación de servicios médicos quirúrgicos, proporcionando además los servicios especializados de hospitalización para la curación de enfermedades de todo tipo, el alquiler de habilitaciones o cuartos para los enfermos y la prestación de toda clase de servicios y materiales necesarios y/o complementarios para la recuperación de la salud y que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de cinco Directores Propietarios y sus suplentes, que se denominarán DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR, SEGUNDO DIRECTOR Y TERCER DIRECTOR; y que el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente en su caso o incluso a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; B) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto Número DOCE del Acta Número ONCE, de la Junta General de Accionistas de Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C. V., celebrada en la ciudad de San Miguel el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad para el período de TRES AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, en el cual consta mi elección en el cargo de Director Presidente. Dicha Credencial fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho al Número SESENTA Y UNO , del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Contratista" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación Directa Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DE LOS HOSPITAL TIPO A, propiedad de SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., E INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista, brinde los servicios médico hospitalarios que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Contratación Directa Número CERO CERO CINCO /DOS MIL DIECIOCHO-ISBM en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

No. ÍTEM	OFERTANTE	TIPO DE HOSPITAL	And the first of the second se	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE SUMINISTRARÁ EL SERVICIO, DIRECCIÓN, TELEFÓNOS, FAX Y CORREO ELECTRÓNIC	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
1	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	A	SAN MIGUEL, SAN MIGUEL	HOSPITAL CLÍNICA SAN FRANCISCO AVENIDA ROOSEVELT NORTE, BARRIO SAN FELIPE # 408, SAN MIGUEL Teléfonos: 2645-2900 FAX: 2665-7987 Correo electrónico: gerenciageneral@hospitalsanfrancisco.com.sv	\$100,000.00	\$200,000.00

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS:

Por no cumplir con las especificaciones técnicas:

- 60 CALCIO CARBONATO, Tableta o cápsula de 600 mgs de calcio elemental, Tableta ó Cápsula
- 87 CLARITROMICINA, Susp. De 250 mgs/5 ml, Frasco 60 ml
- 88 CLINDAMICINA, Crema al 2%, Tubo de 40 gr
- 109 CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA, Ovulos de 0.3/0.2/0.06 gms, Ovulos
- 111 DEXAMETASONA + VITAMINA B 12, B6, B1, Ampolla de 4 mgs/5,000,250,100 mgs, Ampolla de 3 a 5 ml
- 138 ENZIMAS DIGESTIVAS + ANTIESPASMODICO, Cápsula oTableta de Clorhidrato de Metixeno 1 mg, Dimetilpolixiloxano 40 mg, Clorhidrato de Ácido Glutámico 100 mg, Dehidrocolato de Sodio 20 mg, Pepsina mínimo 120 unidades, Pancreatina Amilasa mínimo 2100 unidades, Pancreatina Proteasa mínimo 80 unidades, Cápsulas o Tabletas
- 143 ESTROGENOS CONJUGADOS, Crema vaginal al 0.0625%, Tubo 45 gr
- 165 FORMULA ELEMENTAL INFANTIL: PROTEINAS, HIDRATOS DE CARBONO GRASA, 2%, 6.7%, 3.7%, Lata de 400-500 g
- 185 HEXETIDINA, Solución bucal de 100mg/100ml, Frasco 120 ml
- 211 KAOLIN + PECTINA, Suspensión de 1g+0.75g, Frasco 120 ml
- 318 SALES REHIDRATACIONES ORAL, KCL 1.5g, NACL 3.5g; CITRATO DE SODIO 2.9g, GLUCOSA ANHIDRA 20 g., Solución preparada, Frasco 500 ml
- 416 FORMULA POLIMERICA HIPOPROTEICA PARA PACIENTES CON DISFUNCION RENAL: PROTEINAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS, SIN LACTOSA, 4-7%, 50-75%, 20-45% polvo para dilución, Sobre de 112 a 150 g ó lata de 237 ml
- 431 ACIDO AMINOCAPROICO, 250 mg/ml, Frasco vial de 20 ml

Por sobrepasar precio promedio de mercado nacional:

- 62 CAMOMILLA, Flores liguladas de manzanilla, Aceite de menta piperita, Aceite de aní; Spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg en 1ml, Frasco 30 ml
- 107 CLOTRIMAZOL, Ovulos de 200 mgs, Ovulos
- 205 INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, Solución inyectable de 100 U.I./ml, Frasco vial de 10 ml
- 439 INTERFERON, Ampollas de 30 mgs/ ml, Ampolla

Por estar repetido en otro renglón:

384 - PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMSINOLONA ACETONIDO + LIDOCAINA HIDROCLURURO, 1 g + 0.01g + 2 g en 100 gramos, Crema tubo de 15 gr

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO DE MEDICAMENTOS ADICIONALES:

Por no cumplir con las especificaciones técnicas:

172 - MONTELUKAST, 10 MG, TABLETA

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO ADICIONAL DE PAQUETES QUIRÚRGICOS:

Por estar repetido en otro renglón:

HPAA0650 - CESAREA DE ALTO RIESGO

NO SE ADJUDICAN POR UN COSTO ELEVADO Y NO ES CONVENIENTE PARA EL INTERÉS INSTITUCIONAL Y QUE ES UN PROCEDIMIENTO ELECTIVO

HPAA0261 - RESECCIÓN DE QUISTE SINOVIAL

HPAA0455 - INCISIÓN DE GANGLIO DE MANO (QUISTE SINOVIAL)



"SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DE LOS HOSPITAL TIPO A, propiedad de SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., E INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.,"



Si el Contratista, hubiere ofertado otras subespecialidades que no estén contempladas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa antes señalada para el Tipo de Hospital, existiendo la necesidad del servicio y teniendo la capacidad técnica e instalada, el. Contratista solicitará previamente por escrito a la División de Supervisión y Control, autorización para el suministro de los mismos. Excepcionalmente el ISBM podrá autorizar la realización de procedimientos no arancelados siempre que los casos sean considerados de emergencia en el área de salud y no se tenga opción para realizar el procedimiento, para lo cual deberá existir una justificación técnica del Hospital avalada por el Médico Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario. La División de Supervisión Control, podrá autorizar el suministro de otros servicios ofertados tales como transporte en ambulancia para traslado del paciente hacia otro centro hospitalario o domicilio, fisioterapia, servicio de nebulización, consulta externa especializada, de servicios médicos especializados para interconsulta pacientes ingresados, hemodiálisis y despacho de medicamentos. Cuando la División de Supervisión y Control, autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, o Médico de la División de Supervisión y Control. Asimismo, dicha División podrá solicitar a la Contratista, los servicios de laboratorio clínico y radiológico e imagen, para lo cual, los usuarios deberán presentar la boleta con los exámenes indicados por el Médico Magisterial, Médico Especialista Institucional y/o equipo médico de la División de Supervisión y Control o División de Servicios de Salud, que trabajan para el ISBM, quienes determinarán el nivel de autorización requerido de acuerdo al caso. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Requerimiento; 2. La Contratación Directa Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM: 3. La Resolución de Resultados Número DOSCIENTOS NOVENTA/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; 4. La Oferta del Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9. La "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; 10. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 11. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato el Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la

correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM se compromete a cancelar al Contratista el monto máximo total de hasta DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) IVA INCLUIDO el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales según detalle establecido en la cláusula I) del presente documento. El Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. El Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. La forma de pago será mensual, el Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

BRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA

La cuenta consignada en el presente contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En su defecto el pago podrá efectuarse mediante Cheque o la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales: I) Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmadas por el(los) Administrador(es) del Contrato y por un representante del Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la que se indique, servicio proporcionado, la cantidad, descripción, el precio unitario y el monto total facturado de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. IV) Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. V) Para las consultas externas especializadas o servicios ambulatorios se deberá anexar las referencias del Médico Magisterial o Médico del sistema, con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido. VI) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) Dos fotocopias del contrato debidamente firmado; b) Dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la UACI del ISBM; c) Dos fotocopias de la respetiva Orden de Inicio. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, para el pago de los servicios mediante el simple cruce de notas, así mismo cuando el ISBM, estime necesario podrá solicitar al Hospital



constancia de pago de honorarios a los médicos contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM. Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras en las oficinas Centrales y/o Centros de Atención Regional del ISBM. Para la tramitación del último pago que haya de hacerse en virtud de este Contrato o de su prórroga, el Contratista, deberá presentar acta de recepción por parte del ISBM de toda la información relativa a los usuarios y usuarias atendidos(as), incluyendo los expedientes clínicos, en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. En caso de incumplimiento de esta obligación el ISBM, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según corresponda. La entrega la documentación antes relacionada, no será necesaria en el caso de prórroga del Contrato o cuando el Contratista sea nuevamente adjudicado antes de la finalización del plazo contractual o de su prórroga. El ISBM, pagará únicamente los servicios que se hallen plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por el Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito al Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. De existir observaciones sobre cuestiones de forma en documentos presentados, las misma le serán comunicadas al Contratista quien deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a fecha en la que le fue comunicada la observación. El pago de los servicios no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. La documentación observada mientras no sea subsanada se tendrá por no presentada y se seguirá el trámite de pago en base a los documentos presentados correctamente. Si el Contratista, persiste en el mismo error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado al Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga, especialmente, a presentar los informes que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y especialmente aquellos que le sean requeridos por ISBM dentro de los plazos establecidos. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellas atenciones o medicamentos que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de paquete. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente de medicamentos de una calidad o marca diferente a la autorizada. EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la orden de inicio, finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La vigencia de este contrato será de treinta y nueve días, contados a partir del veintitrés de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo

treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00), la cual tendrá vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO ESTIPULADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: doctores CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ ORELLANA, SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO y ELISA MARÍA ROMERO DE BONILLA, SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las especificadas en la Contratación Directa en referencia. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del ISBM el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, caducidad, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Se consideran incumplimientos leves los siguientes: 1. No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. 2. No poseer equipo informático con acceso a Internet. 3. No utilizar los formularios institucionales pre- enumerados de forma correlativa. 4. No llenar adecuadamente los formularios institucionales. 5. No llevar el censo diario de atenciones. 6. No contar con la infraestructura requerida por la Institución en los términos de referencia. 7. Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención de la población usuaria. 8. No llevar la hoja de control de procedimientos firmadas por el paciente por cada procedimiento realizado. Cuando El contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte de la Institución mediante el Supervisor



Asignado de la División de Supervisión y Control, para que esté subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento dela UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El Incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de tres llamados de atención por parte dela UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza NO SERÁ SUJETO de ser considerado como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a cuatro o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave. XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: El ISBM, podrá efectuar reclamos al Contratista, por incumplimientos técnicos durante el período de vigencia de las Garantías, el Contratista, expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Penalizaciones económicas por las condiciones siguientes: 1. No consignar en el expediente la atención realizada, la cual debe ser completa. 2. No contar con los insumos y materiales para la prestación del servicio ofertado. 3. Por discriminar a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial por parte del médico o del personal a su servicio al brindar la atención médica respecto a su clientela particular, que sea documentada, investigada y evidenciada. 4. Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera al no cumplir con lo tipificado en las condiciones antes mencionadas, la cual su penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: 1. Se aplicará una penalización por primera vez del 2.5% del monto mensual del contrato. 2. Si se presentase por segunda ocasión, la penalización será del 5% del monto mensual del contrato. 3. Si se presentase por tercera ocasión, la penalización será del 10% del monto mensual del contrato. 4. Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones, se aplicar la pena la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procera conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP. XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente según el siguiente detalle: El ISBM podrá caducar el presente Contrato por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o cualquier violación o incumplimiento a la normativa institucional, términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables del ISBM, que fuera considerado como una Falta Grave por la División de Supervisión y Control. Además, podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. Por realizar procedimientos quirúrgicos sin estar justificados técnicamente. 2. Por suplantar la identidad y firma de procedimientos realizados a los usuarios. 3. Por orientar o sugerir al usuario la utilización de tratamientos farmacológicos o procedimientos que se encuentran en fase experimental, que no son del protocolo de ninguna de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, sin medir el riesgo que conlleva para el paciente. 4. Por comprobarse que las prescripciones de medicamentos fuera de cuadro obedecen a interés de compañías farmacéuticas. 5. Por realizar cobros al ISBM de procedimientos no efectuados. 6. Por la extensión de certificación de incapacidades médicas de complacencia. 7. Por utilizar los formularios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema. 8. Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. 9. Haberse hecho acreedor a cuatro o

más llamados de atención por parte de la UACI por incumplimientos leves. 10. Por FALTAS graves A LA ÉTICA PROFESIONAL. 11. Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM. 12. Por MANIFIESTA IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO- HOSPITALARIO; la que, no obstante ser motivo de cancelación contractual, no inhibe las acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. 13. Por NEGARSE A ATENDER UNA EMERGENCIA MÉDICA ADUCIENDO FALTA DE MONTO O POR UNA MALA EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA, así como también cualquier otra NEGATIVA A BRINDAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS USUARIOS DEL ISBM DE FORMA INJUSTIFICADA. 14. POR realizar COBROS ADICIONALES por cualquier causa y que se encuentren contemplados contractualmente. 15. Cuando se firme por parte del usuario formulario en blanco, por lo tanto, todo formulario deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. El hospital le tendrá que proporcionar una copia de las atenciones brindadas. Por ningún motivo el usuario firmará documentos en blanco, además el hospital le tendrá que proporcionar una copia de todos los formularios firmados por el paciente de las atenciones brindadas. 16. Por facturar recetas que contengan medicamentos no incluidos en el cuadro básico sin el visto bueno del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario. 17. Por NO CUMPLIR adecuadamente con las DISPOSICIONES GENERALES contempladas en estas ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 18 Cuando se compruebe que el Hospital ha permitido que las indicaciones médicas diarias para pacientes Hospitalizados han sido proporcionadas sin estar presente el médico tratante. 19. Por recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. 20. Por NO CUMPLIR las condiciones de CUIDADO, HIGIENE, CONFORT, BIOSEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS médicos Hospitalarios exigidas por el Código de salud. 21. Por NO CONTAR CON EL PERSONAL médico, paramédico y administrativo IDÓNEO E INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS. 22. Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato. 23 Las demás legalmente establecidas. XV) CESACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo al presente Contrato, a los Términos de Referencia de los servicios requeridos, a la Resolución de Resultados, a la Oferta de Servicios presentada por el Contratista y demás documentos contractuales anexos, Instrumentos y Normativas aplicables al presente Contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios y los bienes entregados o recibidos. XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP. la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL: Es expresamente convenido entre las partes, que el Contratista será la única responsable penal y civilmente en los casos de cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por cualquier situación que surgiera en la prestación de sus servicios. El Contratista asume totalmente la responsabilidad dichos casos; asimismo cuando se compruebe que se ha prestado servicio de forma deficiente o ha entregado una respuesta o realizado un procedimiento erróneo el ISBM reclamará al Contratista los daños y perjuicios ocasionados. XXI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: El Contratista deberá cumplir durante la ejecución del Contrato con las siguientes: DISPOSICIONES GENERALES: 1) Mantener las autorizaciones necesarias para el suministro de los servicios contratados y su inscripción en el Consejo Superior de Salud de El Salvador; 2) Atender a la población usuaria del ISBM las 24 horas del día durante el período contratado; 3) Tener y mantener las condiciones de infraestructura, equipo y personal técnico para la realización de los procedimientos ofertados por el Hospital; 4) Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al Hospital sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM; 5) Contar con equipo de cómputo en buen estado de funcionamiento y con acceso a internet; 6) Contar con planta eléctrica en buen estado de funcionamiento. 7) Contar con un Médico Coordinador para llevar un control de los servicios con el ISBM, con un mínimo de 8 horas en el hospital y en comunicación abierta (vía telefónica) para cualquier emergencia las 24 horas del día; 8) Deberán tener una planta de profesionales de las siguientes áreas de especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-obstetricia, Pediatría, cada una de las anteriores con sus Subespecialidades, los que deberán dar respuesta de acuerdo a lo estipulado en la norma técnica administrativa elaborada para tal fin. Lo anterior, según la clasificación de Hospital que les corresponda. DISPOSICIONES ESPECIALES: 1. El Hospital contratado por el ISBM deberá brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales. El hospital será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable. 2. El Hospital deberá cumplir las normas, programas y lineamientos establecidos por el ISBM los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. 3. Para la atención de los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Hospitales deberán verificar la condición de estado activo del usuario del ISBM que solicitan los servicios médico hospitalarios, para tal verificación tendrán a su disposición el acceso al Sistema ISBM en línea. 4. Los Hospitales contratados por el Instituto deberán brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales. 5. Es obligación de los Hospitales contratados garantizar la disponibilidad de sus servicios, durante las 24 horas del día, durante el período contratado. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada (en el caso de ser autorizadas), Servicios de laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado. 7. En el caso que un Hospital se le autorice por parte de la División de Supervisión y Control, la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista Institucional o equipo médico de la División de Supervisión y Control y División de Servicios de Salud. 8. Los Hospitales en la prestación de sus servicios, deberán mantener un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios del Instituto a la cual le proporcione sus servicios debiendo brindar la atención requerida por los usuarios, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación,

manteniendo una comunicación fluida tanto con las distintas Unidades del Programa Especial de Salud del ISBM, como con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios. 9. Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, el cual deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. El Rol de turno debe de ser notificado al administrador de contrato y a la División de Supervisión y Control trimestralmente. Esta podrá ser sujeta a cambios según sea requerido, por alguna situación especial. 10. No obstante lo anterior, los pacientes que requieran ingresos para tratamiento médico o quirúrgico a los Hospitales que brindan servicios al Programa Especial de Salud del ISBM, podrán ser derivados de la consulta ambulatorio del Médico Magisterial, Especialista o Sub-Especialista o referido de otro Hospital a través de la Unidad de Emergencia. 11. Todo formulario en el cual se refleje una atención a la población usuaria del programa de salud, deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. Por ningún motivo el usuario firmará documentos en blanco, además el hospital le tendrá que proporcionar una copia de todos los formularios firmados por el paciente. 12. Antes de la realización de un procedimiento quirúrgico o examen diagnóstico invasivo, el Hospital tendrá que presentar al usuario o a su representante el formulario de consentimiento informado para ser firmado por él usuario o representante. En los casos, que se trate de menores de 18 años, pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales para ejercer este derecho, o de aquellos que por sus condiciones físicas les sea imposible asumir este derecho, deberá ser el familiar establecido de acuerdo a las leyes vigentes, el que deberá llenar y firmar el formulario. 13. El Hospital es responsable de evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido, desde el momento que lo recibe para evaluación hasta que es dado de alta por el médico tratante. 14. El Hospital deberá mantener un archivo de expedientes clínicos ordenados y actualizados exclusivos para usuarios del ISBM, los que deberán ser claramente legibles, completos, actualizados y disponibles en el momento que se soliciten. 15. Los expedientes clínicos de los usuarios del Instituto son propiedad del ISBM. 16. Deberá llevar un expediente clínico por cada usuario que contenga como mínimo los documentos siguientes: El Expediente Clínico de los pacientes atendidos en la consulta externa deberá contener: Hoja de Datos Generales, Historia Clínica del Paciente Inicial o Subsecuente según formato del Hospital ordenados de forma correlativa, ascendente desde las consultas más antiguas hasta las más recientes con fecha de acuerdo a día, mes, año y hora, claramente legibles, completos y actualizados, plan de tratamiento, debiendo firmar y sellar cada consulta o procedimiento que se realice además deberá contener el resultado de los exámenes realizados. 17. El Expediente Clínico de los pacientes hospitalizados deberá contener como mínimo los documentos siguientes: Hoja de Datos Generales, Hoja de Signos Vitales, Historia Clínica de Ingreso, notas de evolución, indicaciones médicas cronológicamente ordenadas con firma y sello de los profesionales que intervienen, resultado de exámenes de laboratorio y gabinete legibles y actualizados y notas de evolución de enfermería. En casos de pacientes en los cuales se les ha realizado procedimientos quirúrgicos deberá contener el reporte operatorio y el reporte de anestesia. Esta disposición aplica para pacientes vistos en la Unidad de Emergencia y para los hospitalizados. 18. El trámite para autorización de los procedimientos quirúrgicos electivos será responsabilidad del médico tratante, la cual será solicitada por él, en el formulario institucional correspondiente con quince días mínimo de anticipación. La solicitud será analizada y resuelta por el Comité de Cirugías Electivas del ISBM, independientemente del resultado el formulario será firmado por los miembros del comité con el sello respectivo; los procedimientos autorizados estarán sujetos en su realización de acuerdo al tipo de patología y al nivel de complejidad del Hospital; el paciente no es responsable de este trámite. 19. Para el caso de atenciones contemplada en los paquetes quirúrgicos, deberá quedar registrado en el expediente clínico



la marca de los insumos hospitalarios que se utilizaron en la proporción del servicio. 20. En casos excepcionales de patologías con sospecha de malignidad o que los procesos de Contratación no ha sido posible contratar la totalidad de los médicos de una determinada especialidad, podrá autorizarse procedimientos adicionales. 21. Para la autorización técnica del procedimiento Médico, será el Comité Técnico de Cirugías Electivas encargado de autorizar o denegar el procedimiento en base a la documentación presentada, o con base a los resultados de laboratorio y evaluaciones preoperatorias que se realicen en el hospital donde se refiere colocando su firma y sello en el lugar correspondiente. 22. En caso de que en un acto quirúrgico se necesite realizar más de un procedimiento, estos serán debidamente evaluados por un Comité de Cirugías Electivas, quienes determinaran su procedencia. En caso de ser la misma área anatómica se reconocerá el arancel de mayor costo. 23. Si se realiza un procedimiento adicional requerido durante el momento operatorio, este será evaluado por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM previa notificación del Hospital en las siguientes 24 horas de realizado el acto quirúrgico, el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario evaluará la pertinencia del acto quirúrgico informado, para trámite de pago. 24. Es obligatorio entregar la hoja de retorno o resumen de egreso al paciente para que el Médico Magisterial de seguimiento y continuidad al caso. 25. Los Hospitales deberán llevar el censo de atenciones diarias, además deberán presentar cada mes el consolidado de atención médico-hospitalaria en el formato proporcionado por el Instituto en forma impresa y en forma digital, además deberán enviarlos por Internet los primeros cinco días hábiles del siguiente mes de haber brindado los servicios. Los casos de interés epidemiológico, defunciones u otro de notificación obligatoria deberán ser informados inmediatamente sucedido el evento por correo electrónico o fax a la Sección de Epidemiología de la División de Servicios de Salud. 26. Los Médicos Hospitalarios deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM, las atenciones posteriores a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en el expediente. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los Médicos podrán realizarán las atenciones e ingresarlas al restablecerse el sistema, dejando constancia en el expediente las atenciones realizadas y el porqué de la falta del sistema. 27. El Hospital contratado está en la obligación de acatar las instrucciones emitidas por los Médicos de Apoyo Médico-Hospitalario del ISBM. 28. Contar con todos los servicios médicos hospitalarios ofertados durante la vigencia del contrato. 29. El Hospital contratado está en la obligación de dejar constancia por escrito y firmada por el paciente del consentimiento informado y del alta exigida según el caso. 30. Cada hospital contratado, deberá designar un Médico Coordinador a tiempo completo, con un horario mínimo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y con accesibilidad telefónica las 24 horas del día durante el periodo contratado, quien funcionará como enlace entre el hospital y el Instituto y será el responsable de garantizar el cumplimiento de la debida atención médica y de todos los lineamientos y cláusulas contractuales y otros documentos normativos. 31. La recepción y prestación de los servicios ambulatorios brindados al paciente deberán constar por escrito en formatos específicos proporcionados por el Instituto, debiendo el paciente firmar por cada servicio recibido en la fecha correspondiente. La evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido es responsabilidad del Hospital desde el momento que lo recibe para evaluación hasta que es dado de alta por el médico tratante. 32. El ISBM, podrá realizar a todo paciente durante su estancia hospitalaria una "Encuesta de Satisfacción" por los servicios recibidos en la estadía. El Instituto se reserva del derecho de monitorizar en forma periódica la satisfacción del usuario a través de cualquier delegado del Instituto. 33. Cuando de la evaluación médica, determine que corresponde a una emergencia que requiere de tratamiento ambulatorio, en el caso que corresponda a una atención por paquete, deberá proporcionar el tratamiento completo incluyendo exámenes, y en los casos de las consultas individuales deberá proporcionar el tratamiento para un máximo de tres días, y si es necesario

la realización de un examen este deberá ser justificado y consignado el resultado en el expediente clínico. En ambos casos deberá remitirlo al Médico Magisterial para conocimiento y continuidad del tratamiento. 34. Cuando del resultado de la evaluación de emergencia se determine la necesidad de realizar un procedimiento ambulatorio, este se cancelará como paquete; dentro del paquete están incluidos los honorarios médicos y paramédicos, los medicamentos de alta y los insumos necesarios para la atención. 35. En el caso de ingresos ya sea para tratamiento médico o procedimiento quirúrgico, los Hospitales que brindan servicios a usuarios del Programa Especial del ISBM, deberán garantizar que el Médico Tratante realice la primera evaluación en la que confinará su plan terapéutico a seguir; además deberá realizar como mínimo dos visitas por día en el lapso de veinticuatro horas al paciente, dejando constancia por escrito en el expediente clínico, la primera de estas deberá ser antes de las 9:00 a.m. y la segunda en el transcurso de la tarde, caso contrario el servicio no será reconocido para efectos del pago correspondiente de ese día, además el hospital deberá garantizar la disponibilidad del Médico tratante de presentarse en caso de ser requerido por complicación que presente el paciente. 36. El Hospital deberá contar con médicos entrenados, que puedan intervenir de inmediato para la estabilización de pacientes. 37. Todo ingreso para tratamiento médico que sobrepase los dos días de estancia hospitalaria deberá ser notificado en forma escrita vía correo electrónico y verbal vía telefónica en un plazo no mayor de 24 horas al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y la justificación de la prolongación de dicha estancia, deberá estar contenida en el Expediente Clínico en el formato diseñado para tal fin, para que éste verifique la pertinencia. 38. En los casos de paquete quirúrgico, cuando por una complicación o cualquier otra circunstancia, el médico tratante, requiera tener ingresado al paciente por más tiempo del que está contemplado en el paquete, deberá ser notificado en forma escrita vía correo electrónico y verbal vía telefónica al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario en un plazo no mayor de 24 horas antes de finalizar el último día incluido en el paquete y la justificación de la prolongación de dicha estancia, deberá estar contenida en el Expediente Clínico en el formato diseñado para tal fin, para que éste verifique la pertinencia. 39. En los casos de paquete quirúrgico cuando por cualquier circunstancia se de alta al paciente antes de los días contemplados en el paquete, estos días serán descontados según oferta de paquete presentada por el Hospital. Se exceptúan las altas exigidas firmadas por el paciente o familiar establecido de acuerdo a las leyes vigentes en los casos, que se trate de menores de 18 años, pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales para ejercer este derecho, o de aquellos que por sus condiciones físicas les sea imposible asumir este derecho, las que deberán estar debidamente justificadas y documentadas en el Expediente Clínico, que deberá contener debidamente lleno el formato diseñado por el ISBM para tal fin. 40. Estancia en Observación Hospitalaria, es aquella estancia en el hospital previa a la toma de decisión del ingreso o alta del paciente de acuerdo a resultados de exámenes y evolución clínica observada en un tiempo no menor de ocho horas y mayor de doce horas. 41. Día Cama Hospitalario, aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico-hospitalaria por las distintas especialidades médicas debiendo ingresar al paciente en el área destinada para tal fin y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama en las especificaciones técnicas para cada tipo de hospital según complejidad. 42. Día Cama en Unidad de Cuidados Intensivos, aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico hospitalaria de un paciente crítico en un área compleja y especializada del hospital, que requiere monitoreo continuo de los signos vitales y el uso de ventilación mecánica asistida y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama en las especificaciones técnicas. 43. Día cama en Unidad de Cuidados Intermedios, aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico hospitalaria en un área compleja y especializada del hospital, que requiere monitoreo continuo de los signos vitales y que no necesiten ventilación mecánica asistida, siendo de menor complejidad que la Unidad de Cuidados Intensivos y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama en las especificaciones técnicas. Se incluye a



pacientes en destete ventilatorio que no requieran asistencia de ventilador, niños en incubadora que no están en ventilación mecánica y paciente que se encuentren con traqueostoma y no se requiera del uso de ventilación mecánica en modos asistidos. 44. En caso de presentarse un caso especial en el cual se requiera la utilización de un medicamento no considerado en el listado básico de medicamentos y fuera del listado adicional, este deberá ser justificado en el Expediente Clínico y cancelado individualmente previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y para efectos de pago se requerirá la presentación de la copia certificada notarialmente de la factura de compra correspondiente. 45. Cuando dentro del paquete presentado a cobro existieren atenciones prestadas por proveedores médicos de la red del ISBM, el Contratista deberá presentar, dentro del paquete correspondiente al mes siguiente al pago de los servicios parte del ISBM, comprobante del pago de honorarios correspondiente. 46. Los Hospitales deberán llenar adecuadamente la documentación técnica médica sobre las atenciones realizadas y cualquier otra exigida por el Instituto, la cual será revisada por el Supervisor del ISBM asignado para su autorización de cobro. No autorizarán ni se permitirán documentos que presenten borrones, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones. 47. Las autoridades del Hospital o su delegado están obligadas a asistir a todas las reuniones a las que sean convocadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. 48. Los Hospitales deberán presentar la documentación para pago de forma oportuna, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, así como subsanar aquellas situaciones que se les soliciten. 49. Cuando, de la evaluación médica se determine que no corresponde a una emergencia, el paciente deberá ser remitido al Médico Magisterial para la evaluación del caso, dejando constancia de dicha referencia, esta atención no generará pago. 50. Si de la evaluación médica, el médico de emergencia considera necesario la interconsulta con un médico de otra especialidad o subespecialidad, si ésta es requerida de forma ambulatoria, será reconocida únicamente para efectos de pago, la consulta de emergencia por médico especialista. El médico de emergencia será el responsable del paciente hasta la presencia del especialista. 51. El Hospital podrá realizar exámenes adicionales a los de su listado oficial de acuerdo a su nivel de complejidad, siempre y cuando éstos hayan sido ofertados, estén justificados y autorizados por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. 52. En el caso que el Hospital no cuente con los recursos necesarios para la realización de exámenes de Laboratorio Clínico, Radiológico, de Imágenes y Patológicos y que este autorizada la subcontratación de estos servicios en la base de la Contratación y según la oferta deberán hacerse previo conocimiento y autorización de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y no generarán costo adicional por la movilización del paciente. El pago de estos servicios se hará al contratista de la Institución. 53. Será responsabilidad de los Hospitales garantizar la realización de todos los exámenes de Laboratorio Clínico, Radiológico, de Imágenes y Patológicos ofertados. 54. El Hospital podrá realizar procedimientos quirúrgicos que no estén contemplados en el listado oficial de procedimientos, pero que los haya presentado como otros procedimientos ofertados de acuerdo a la capacidad instalada, oferta de servicio, y que hayan sido adjudicados; para realizarlos bajo el mismo concepto de paquete quirúrgico, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Contratación y previa autorización del Instituto. 55. Los Hospitales que brindan servicios a usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial deberán contar con un rol de turnos de llamada para cada especialidad médica ofertada, de acuerdo al procedimiento previamente estipulado para tal fin. Dicha programación será entregada trimestralmente al administrador de contrato y a la División de Supervisión y Control. Esta podrá ser sujeta a cambios según sea requerido, por alguna situación especial. 56. El trámite para autorización de los procedimientos quirúrgicos electivos será responsabilidad del médico tratante, la cual será solicitada por él, en el formulario institucional correspondiente con quince días como mínimo de anticipación. La solicitud será analizada y resuelta por el Comité Técnico de Cirugías Electivas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En los

casos de procedimientos quirúrgicos de emergencia deberá llenarse el formulario Institucional, y la autorización será posterior a la realización del procedimiento. 57. Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. 58. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado. 59. Los Hospitales contratados que brindan servicios a usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, permitirán el acceso al personal de salud del ISBM (médico supervisor, psicólogo, trabajadora social, químico farmacéutico, personal autorizado y otros que se deleguen) para realizar sus actividades de seguimiento de casos, y actividades de orientación y trámites requeridos por los usuarios. El personal de Trabajo Social Hospitalario del ISBM realizará visita a los pacientes ingresados y a los pacientes que se encuentran en la consulta externa para orientación y trámites requeridos por los usuarios, además de labor educativa. 60. En caso de que el paciente, en la unidad de emergencia, solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, el hospital deberá atender dicha petición; en caso de no estar disponible deberá garantizar la atención oportuna de los usuarios mediante la planta de médicos del hospital de acuerdo a cada caso. Además, deberá quedar plasmado en el expediente del paciente, del llamado que se le realizó al médico tratante y que este no estaba disponible. 61. En caso de las Cirugías Electivas, se podrá prorrogar hasta cuatro meses vigentes los exámenes de laboratorio y de gabinete ya realizados; así como también para sus respectivas Evaluaciones Preoperatorias, de acuerdo a cada caso. 62. Los exámenes de laboratorio y de gabinete, en caso de las Cirugías Electivas, deberá realizarse en base a edad y perfil, según lo siguiente: MENORES DE 40 ANOS SIN CO-MORBILIDADES: Hemograma completo, Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina, EGO, Tipeo sanguíneo; 40 A 50 ANOS SIN CO-MORBILIDADES: Hemograma completo, Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina, EGO, Tipeo sanguíneo, Creatinina, Glucosa, Electrolitos (Sodio y Potasio), Electrocardiograma, Rayos X de tórax, Evaluación cardiovascular por medicina interna; MÁS DE 51 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES: Hemograma completo, Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina, EGO, Tipeo sanguíneo, Creatinina Glucosa, Electrolitos (Sodio y Potasio), Electrocardiograma, Rayos X de tórax, Evaluación cardiovascular, Evaluación neumológica por neumólogo, Evaluación endocrinológica de ser necesario; en el caso de ser necesario otros exámenes, tendrán que quedar registrado en el expediente la justificación de porque se los realizaron. XXII) CLÁUSULAS ESPECIALES: Es convenio entre las partes que en la ejecución del presente contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: A) LOS (AS) BENEFICIARIOS(AS) DE LOS SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, SON LAS PERSONAS AFILIADAS AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL de conformidad al artículo cinco de la Ley del ISBM. B) El Contratista, deberá mantener un ambiente de respeto y trato amable con LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, los cuales por ningún motivo SERÁN SUJETOS DE MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN. El Contratista, estará obliga a orientar al usuario(a), por lo que, deberá mantener comunicación fluida con las distintas unidades del Programa Especial de Salud del ISBM y con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios. C) Colocar y mantener durante la vigencia de contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM así como a colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite. D) serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, el cual deberán ser asignados por el hospital de acuerdo

al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante y DEBERÁN SER ATENDIDAS INDEPENDIENTES DEL NÚMERO Y DEL MONTO MENSUAL ASIGNADO. Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, el Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM. En caso de que el paciente en la unidad de emergencia solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, el Contratista, deberá atender dicha petición. E) De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos establecidos. F) En caso de presentarse una emergencia en la cual se requiera la utilización de un medicamento no considerado en el Cuadro de Medicamentos autorizado, este será reconocido individualmente previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario y para efectos de pago se requerirá la presentación de la copia certificada notarialmente de la factura de compra correspondiente. G) En la prestación de los servicios de salud, el Contratista, deberá cumplir con la legislación nacional aplicable, debiendo acatar entre otras las Normas de Manejo de Desechos Bioinfecciosos. H) Cuando un(a) usuario(a) del ISBM, requiera de atención médico hospitalaria por enfermedades provenientes de la reincidencia por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, psicofármacos o abortos provocados, el Contratista, únicamente le proporcionarán los servicios médicos indispensables. Debiendo en todo caso informar al ISBM sobre la situación por escrito dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la prestación del servicio. Estos servicios médicohospitalarios indispensables deberán estar debidamente justificados en el expediente clínico y serán validados por el Administrador del Contrato. I) Los expedientes clínicos de los usuarios del Instituto son propiedad del ISBM. J) La Contratista, ingresarán con costos de habitación compartida a los usuarios y usuarias hospitalizados (as), los costos de habitación individual serán cancelados cuando exista una justificación médica la que será evaluada por el Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario de hospitales al momento de la revisión de los expedientes médicos; K) La Contratista, las autoridades del Hospital o su delegado están obligadas a asistir a todas las reuniones a las que sean convocadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; L) El Contratista deberá presentar la documentación para pago de forma oportuna, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, así como subsanar aquellas situaciones que se les soliciten. XXIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (Ia) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe No.1349, San Salvador, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: el(los) correo(os)

electrónicos siguientes:

o al fax:

Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así mismo señala como teléfonos de contacto los siguientes: ISBM: 2239-9220 y 2239-9221; y para la Contratista:

. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador

departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

JUAN FRANCISCO CARRIL ALVARADO

Director Presidente en funciones

ROMMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO

Representante Legal de

SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notario, del domicilio de esta ciudad y de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el señor <u>JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO</u>, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del INSTITUTO

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en su carácter de Director Presidente en Funciones de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que DOY FE

de SER LEGITIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la documento: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la

representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE. Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Acuerdo Número QUINCE guión UN MIL TREINTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, en virtud del cual, según lo establecido en los artículos nueve, diez y once de la Ley del ISBM, el Señor Ministro de Educación, Carlos Mauricio Canjura Linares, me nombró como Director Propietario ante el Consejo Directivo del ISBM, para un período de cinco año, siendo el primer designado según correspondencia MINED/DM/37/2014 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce; 4) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto ONCE PUNTO UNO del Punto ONCE, del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE correspondiente a sesión ordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual, se autorizó Misión Oficial del Director Presidente Profesor Rafael Antonio Coto López, por el período de ocho días comprendidos del dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, asignándosele en su calidad de Primer Designado del Ministro de Educación, como Director Presidente en funciones, conforme lo establecido en el artículo doce de la Ley del ISBM, 5) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto OCHO PUNTO DOS, del Punto OCHO del Acta Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente Contrato; por una parte y por la otra, el señor ROMMEL GILBERTO VILLACORTA ARÉVALO de sesenta y cinco años de edad, Médico Radiólogo, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando como Representante Legal de SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que dov fe de SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, inscrita en el Registro de Comercio en fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, al Número SESENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad, es la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la prestación de servicios médicos quirúrgicos, proporcionando además los servicios especializados de hospitalización para la curación de enfermedades de todo tipo, el alquiler de habilitaciones o cuartos para los enfermos y la prestación de toda clase de servicios y materiales necesarios y/o complementarios para la recuperación de la salud y que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de cinco Directores Propietarios y sus suplentes, que se denominarán DIRECTOR PRESIDENTE. DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR, SEGUNDO DIRECTOR Y TERCER DIRECTOR; y que el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al

Administrador Único Propietario o al Director Presidente en su caso o incluso a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; B) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto Número DOCE del Acta Número ONCE, de la Junta General de Accionistas de Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C. V., celebrada en la ciudad de San Miguel el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad para el período de TRES AÑOS. contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, en el cual consta la elección del compareciente en el cargo de Director Presidente. Dicha Credencial fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho al Número SESENTA Y UNO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; por lo que se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente y en las calidades antes expresadas. ME DICEN: Que las firmas que en su orden se leen "ILEGIBLE." y "RGVILLACORTA", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en ocho hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "el ISBM" "el Instituto" o "Institución Contratante" y el segundo "el Contratista" o "el Hospital"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro de Servicios Número HP-_CERO UNO UNO_/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; referente a Contratación Directa Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DE LOS HOSPITALES TIPO A, propiedad de SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., E INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V." cuyas cláusulas más relevantes se resumen así: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista, brinde los servicios médico hospitalarios que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Contratación Directa Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, Si el Contratista, hubiere ofertado otras subespecialidades que no estén contempladas en los Términos de Referencia de la Contratación antes señalada para el Tipo de Hospital, existiendo la necesidad del servicio y teniendo la capacidad técnica e instalada, el Contratista solicitará previamente por escrito a la División de Supervisión y Control, autorización para el suministro de los mismos. Excepcionalmente el ISBM podrá autorizar la realización de procedimientos no arancelados siempre que los casos sean considerados de emergencia en el área de salud y no se tenga opción para realizar el procedimiento, para lo cual deberá existir una justificación técnica del Hospital avalada por el Médico Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario. La División de Supervisión Control, podrá autorizar el suministro de otros servicios ofertados tales como transporte en ambulancia para traslado del paciente hacia otro centro hospitalario o domicilio, fisioterapia, servicio de nebulización, consulta externa especializada, de servicios médicos especializados para interconsulta pacientes ingresados, hemodiálisis y despacho de medicamentos. Cuando la División de Supervisión y Control, autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, o Médico de la División de Supervisión y Control. Asimismo, dicha División podrá solicitar al Contratista, los servicios de laboratorio clínico y radiológico e imagen, para lo cual, los usuarios deberán presentar la boleta con los exámenes indicados la cual se tramitará en Trabajo Social del ISBM o de los Centros de Atención de Oriente y Occidente, o cualquier otro

designado por el ISBM para tal efecto quienes determinarán el nivel de autorización requerido de acuerdo al caso. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Reguerimiento; 2. La Contratación Directa Número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; 3. La Resolución de Resultados Número DOSCIENTOS NOVENTA/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM /DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; 4. La Oferta del Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9. La "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; 10. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 11. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato el Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM se compromete a cancelar al Contratista el monto máximo total de hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales según detalle establecido en la cláusula I) del presente documento. El Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. El Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. La forma de pago será mensual, el Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:

NOMBRE DE LA CUENTA:

NÚMERO DE LA CUENTA:

. Si durante la ejecución del contrato el proveedor solicita cambio de número de cuenta

para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). En su defecto el pago podrá efectuarse mediante Cheque o la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales: I) Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmadas por el(los) Administrador(es) del Contrato y por un representante del Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la que se indique, la cantidad, descripción, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. IV) Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. V) Para las consultas externas especializadas o servicios ambulatorios se deberá anexar las referencias del Médico Magisterial o del Médico del sistema, con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido. VI) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) Dos fotocopias del contrato debidamente firmado; b) Dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la UACI del ISBM; c) Dos fotocopias de la respetiva Orden de Inicio. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, para el pago de los servicios mediante el simple cruce de notas, así mismo cuando el ISBM, estime necesario podrá solicitar al Hospital constancia de pago de honorarios a los médicos contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM. Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. Para la tramitación del último pago que haya de hacerse en virtud de este Contrato o de su prórroga, el Contratista, deberá presentar acta de recepción por parte del ISBM de toda la información relativa a los usuarios y usuarias atendidos(as), incluyendo los expedientes clínicos, en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. En caso de incumplimiento de esta obligación el ISBM, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según corresponda. La entrega la documentación antes relacionada, no será necesaria en el caso de prórroga del Contrato o cuando el Contratista sea nuevamente adjudicado antes de la finalización del plazo contractual o de su prórroga. El ISBM, pagará únicamente los servicios que se hallen plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por el Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito al Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. De existir observaciones sobre cuestiones de forma en documentos presentados, las misma le serán comunicadas al Contratista quien deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a fecha en la que le fue comunicada la observación. El pago de los servicios no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. La documentación observada mientras no sea subsanada se tendrá por no presentada y se seguirá el trámite de pago en base a los documentos presentados correctamente. Si el Contratista, persiste en el mismo error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado a la Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga, especialmente, a presentar los informes que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y especialmente aquellos que le sean requeridos por ISBM dentro de los plazos establecidos. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellas atenciones o medicamentos que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de paquete. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente de medicamentos de una calidad o marca diferente a la autorizada. EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la orden de inicio, finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La vigencia de este contrato será de treinta y nueve días, contados a partir del veintitrés de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual tendrá vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO ESTIPULADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

